



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2012-00042-00

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con el inciso 1 del artículo 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los saldos de la cuenta NEQUI de BANCOLOMBIA, de propiedad y que posea la demandada GLADYS INFANTE GALEANO, identificada con la cedula No. 28.428.666.

Parágrafo: Límitese la medida cautelar decretada, a la cuantía de Cuatro millones quinientos mil pesos ^{M/c} (\$4'500.000)

SEGUNDO: Comuníquese la medida haciéndose la mención de poner los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales N° 687702042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación o de la fecha en que lo futuro se realice depósito en las cuentas embargadas. Haciendo la advertencia que conforme lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P., el embargo se entiende consumado con la recepción del oficio.



librar los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA